



**RADICADO:** 0813740890012021-00064

**PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA.**

**DEMANDANTE: SUJEY PAOLA VALENCIA CANTILLO**

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de jurisdicción voluntaria, presentado a través de correo electrónico de fecha 03/06/2021, pendiente por pronunciarse acerca de su admisión.

Campo de la Cruz 25 .de junio de 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el despacho a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

### CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, observa el despacho que de los hechos y documentos anexados al expediente aparecen relacionados a folios 4 el Registro Civil de nacimiento 22854140 de la Notaría Única del municipio de Campo de la Cruz con fecha de inscripción 27 de junio de 1995, a nombre de la joven SUJEY PAOLA VALENCIA CANTILLO y con fecha de nacimiento 14 de octubre de 1994, donde aparecen como padres: NOHEMI CANTILLO MARTINEZ, sin identificación, Y ADALBERTO VALENCIA SARMIENTO, con C.C No. 3.722.427 DE BOHORQUEZ C/CRUZ, ambos Colombianos; por otra parte, a folio 6 encontramos el Registro Civil de Nacimiento emanado de la Registraduría Nacional del municipio de Santa Lucía, con NUIP 1.046.341.290 e indicativo serial No. 52322828 y fecha de inscripción 21/06/2012, perteneciente a SUJEY S OROZCO CHIRINOS, aparecen como padres: MAXIMILIANO OROZCO VALENCIA con C.C No. 3.722.147 y ROSA MARIA CHIRINOS MUÑOZ, con C.C No. 7.862.505 de nacionalidad Venezolana.

Por tal motivo resultaría imposible para el Juzgado tramitar y por ende decretar la Nulidad de Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría de Santa Lucía, ya que lo que se vislumbra es una controversia, que solo sería viable al interior de un proceso de filiación natural, el cual se tramita ante lo solicitante, ya que los declarados son diferentes en cada uno de los registros y/o acta de nacimiento., lo que implica que no exista certeza acerca de la filiación respecto de sus verdaderos progenitores, siendo así las cosas, se rechazara de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL instaurada por la señora SUJEY PAOLA VALENCIA CANTILLO, a través de apoderado judicial.



2.- Una vez ejecutoriado, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, ya que fue presentada a través del correo institucional, de manera digital. Hágase la anotación en el libro radicador para efectos estadísticos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 61c4fb580bd2cf928a2fc9c33c39d11ba02267770f44da50f9423b3f0a56177  
Documento generado en 25/06/2021 12:54:25 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**28/06/2021**  
Notifica por estado No. 057  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro